

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérica, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

Línea eléctrica:  
 Origen: Apoyo número 18 de la línea a 20 kV a E. T. 1.1221 «Automotor»  
 Final: E. T. número 30.023, «Sorigué».  
 Término municipal afectado: Lérica.  
 Cruzamientos: Ayuntamiento de Lérica.  
 Tensión de servicio: 25 kV.  
 Longitud: 0,041 Km.  
 Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 43.85 mm<sup>2</sup> de al. ac.  
 Apoyos: Postes de madera.  
 Estación transformadora: E. T. número 30.023 «Sorigué».  
 Emplazamiento: Junto al camino del Río («Sorigué, S. A.»), en término municipal de Lérica.  
 Tipo: Intemperie, un transformador de 50 kVA., de 25/0.380 kilovoltios.  
 Y tiene por objeto suministrar energía eléctrica a «Sorigué, S. A.».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1968.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérica, 20 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—9.387 C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Billetes de Banco extranjeros

Quedan sin efecto los cambios para billetes de Banco extranjeros publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de julio de 1973, y los nuevos cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta a partir de esta fecha, hasta el día 15 de julio de 1973, salvo aviso en contrario, serán los siguientes:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,31	57,81
Billete pequeño (2)	57,31	57,81
1 dólar canadiense	58,30	57,37
1 franco francés	13,67	13,81
1 libra esterlina (3)	143,81	145,25
1 franco suizo	19,60	19,80
100 francos belgas	152,47	153,99
1 marco alemán	23,48	23,71
100 liras italianas (4)	9,30	9,39
1 florin holandés	21,27	21,48
1 corona sueca	13,39	13,73
1 corona danesa	9,99	10,09
1 corona noruega	10,38	10,69
1 marco finlandés	15,26	15,41
100 chelines austríacos	321,41	324,32
100 escudos portugueses	250,05	253,39
100 yens japoneses	21,07	21,28

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Otros billetes:		
1 dirham	13,85	13,79
100 francos C. F. A.	27,17	27,44
1 cruzeiro	7,00	7,07
1 peso mejicano	4,35	4,39
1 peso colombiano	2,53	2,58
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,54	0,55
1 bolívar	12,88	13,01
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	189,50	191,40

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 12 de julio de 1973.

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,931	58,111
1 dólar canadiense	57,994	58,233
1 franco francés	13,942	14,002
1 libra esterlina	147,388	148,078
1 franco suizo	20,080	20,177
100 francos belgas	158,194	159,121
1 marco alemán	24,042	24,167
100 liras italianas	9,822	9,870
1 florin holandés	21,840	21,949
1 corona sueca	13,942	14,019
1 corona danesa	10,294	10,344
1 corona noruega	10,797	10,851
1 marco finlandés	15,938	15,931
100 chelines austríacos	326,555	329,427
100 escudos portugueses	251,873	254,872
100 yens japoneses	21,902	22,011

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los depósitos de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convocan exámenes de Revalida en dicha Escuela.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202), esta Dirección ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se convocan exámenes de Revalida en la Escuela Oficial de Turismo para los alumnos que hayan cursado sus estudios en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, y para los que habiendo solicitado la convalidación de títulos obtenidos en Escuelas de Turismo extranjeras, hayan sido notificados por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o por la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, de haber recaído dictamen favorable a su petición.

Segundo.—Las normas que rigen esta convocatoria, aprobadas por el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo (Capitán Haya, 22, Madrid-20), cuya Secretaría facilitará ejemplares a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director de la Escuela Oficial, Enrique Pastor Mateos.—9.118-C.